



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXIII LEGISLATURA

D.204

**DIPUTADO OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA TERCER LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Quienes suscribimos diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confiere los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 9 fracción I y 10 Apartado A fracción II, 23, 26 fracciones III y VII y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como en lo previsto por los numerales 114, 115, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa, la **siguiente iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Decreto**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1. Que el día 31 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud decretó al COVID-19 como una pandemia que se traduce en una emergencia sanitaria internacional.

De los estudios que se hicieron para identificar a ése agente patógeno, se concluyó que se trataba de un nuevo tipo de virus de la familia *coronaviridae*, al que se le denominó SARS-coV-2, conocido comúnmente como COVID-19.

2. Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

3. Que derivado del incremento sobre casos positivos por COVID-19 en México, el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo *“por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de marzo del presente año, cuya finalidad esencialmente radicó en facultar a la Secretaría de Salud, para determinar las acciones necesarias encausadas en atender la emergencia sanitaria.

4. Que el día 31 de marzo de la presente anualidad, el Secretario de Salud Federal, Jorge Carlos Alcocer Varela,

expidió el Acuerdo “por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, mismo que fue publicado en la fecha antes indicada en el Diario Oficial de la Federación. En el Acuerdo en mención, se estableció como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado implementaran diversas medidas a efecto de evitar la propagación de la enfermedad grave generada por el *virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, suspendiendo con ello las actividades categorizadas como no esenciales, ordenando el cierre temporal de establecimientos públicos tales como restaurantes, hoteles, sitios turísticos, centros recreativos, entre otros.

No obstante lo anterior, el Sector Salud no ha detenido sus actividades, pues evidentemente tiene a su cargo servicios en los que se desarrollan actividades esenciales y de orden público, siendo que ante la emergencia sanitaria el personal médico es responsable de atender a los pacientes que hayan contraído dicho virus, así como realizar los análisis pertinentes a todas aquellas personas que resulten sospechosos de padecerlo.

5. Que mediante Acuerdo publicado el día 2 de abril del año que transcurre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Titular del Poder Ejecutivo local, en su carácter de presidente del Consejo Estatal de Salud, estableció las medidas extraordinarias que se adoptaron en esta entidad federativa encaminadas a la atención de la emergencia



sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Derivado del contenido del citado Acuerdo, y demás disposiciones, se suspendieron dentro del territorio del Estado de Tlaxcala actividades no esenciales en los sectores público, social y privado.

6. Que por Acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, aprobado en Sesión de fecha 17 de marzo de 2020, ese órgano de gobierno implementó acciones de prevención y contención a efecto de evitar la propagación de la enfermedad grave generada por el *virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, ordenando la suspensión de las actividades legislativas del propio Pleno, de las comisiones ordinarias, órganos directivos, técnicos y administrativos; así como de los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encontraran en trámite turnados a los mismos.

7. Que el Acuerdo del Pleno del Congreso, publicado el 6 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, permitió a la Junta de Coordinación y Concertación Política, así como las comisiones ordinarias que integran este Poder Legislativo, sesionar de manera electrónica en relación a los asuntos que previamente, la citada Junta, estimara como urgente y/o de obvia resolución. Lo anterior, a efecto de dar a los mismos el trámite legislativo respectivo y ser enlistados en la convocatoria de la sesión extraordinaria pública electrónica del Pleno del Congreso, que corresponda.

8. Que en virtud del contenido del Acuerdo Plenario referido con anterioridad, la Comisión que suscribe solicitó por escrito a la Presidencia de la Junta de Coordinación y Concertación Política autorización para llevar a cabo sesión electrónica,



**obteniendo la misma, por lo que sesionó día veinte de abril del año en curso, con el propósito de analizar, discutir y aprobar el contenido de la Iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Decreto que se presenta.**

Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe emite los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . ."**

Congruente con el numeral anterior, el artículo 54 fracción II del texto de la Constitución faculta al Congreso del Estado **"reformular, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia"**.

**II. El artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, determina lo siguiente: "Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día".**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 57 fracción IV del ordenamiento reglamentario, citado en el párrafo anterior, a la Comisión que suscribe le corresponde: **"De las iniciativas de**



**reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal”.**

Por ende, dado que la materia a tratar consiste en una iniciativa tendente a reformar el texto del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para presentar la misma, bajo la figura legislativa prevista en el artículo 115 del ordenamiento reglamentario interno mencionado con antelación, y dotar a esta como iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Decreto.

III. No pasa inadvertido para quienes integramos esta Comisión, el rol determinante que hoy tienen los trabajadores de la salud, como son médicos, personal de enfermería y demás profesionales auxiliares que forman parte del capital humano de los hospitales, clínicas y centros de salud en todo el territorio nacional, quienes día con día demuestran su compromiso con la sociedad y enaltecen su noble profesión para hacer frente a esta pandemia.

A pesar de la entrega y el compromiso ante la contingencia sanitaria, el riesgo de agresiones hacia personas que prestan sus servicio dentro de instituciones que conforman el sector salud, quienes derivado de sus funciones específicas atienden a personas portadoras del virus SARS-CoV2, COVID-19, va en aumento, puesto que se han reportado hechos dentro del territorio de diferentes entidades federativas que lacera su

esfera jurídica, al ser objeto de actos discriminatorios y ataques contra su integridad, bajo falsa creencia o temor infundado de “que aquellas son portadores del coronavirus y pueden propagar su contagio.”

Bajo tales circunstancias, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el día 10 de abril del año 2020 emitió el boletín 016/2020 cuya finalidad fue hacer visible el fenómeno nocivo antes relatado, así como reprobar cualquier acto de estigmatización, discriminación o de violencia contra el personal médico que derivado de sus funciones se sitúan como primer nivel de atención de personas portadoras del coronavirus o Covid-19.

**IV.** El derecho a la salud es un bien jurídico tutelado en nuestra Carta Magna que debe ser protegido por las autoridades que conforman los tres órdenes de gobierno, toda vez que al conformarse este en un derecho humano fundamental de carácter inclusivo, que a su vez es una condición para el ejercicio y goce de otros derechos fundamentales, este debe ser garantizado mediante la atención oportuna y apropiada, así como los elementos esenciales e interrelacionados de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios, bienes e instalaciones de salud, incluyendo los medicamentos y los beneficios del progreso científico, en condiciones de igualdad y no discriminación.



Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Resolución 01/20 denominada “Pandemia y Derecho Humanos en las Américas”, ha concluido que, en el contexto de pandemia, los gobiernos tienen la obligación reforzada de respetar y cumplir con su deber de garantizar los derechos humanos de la población; porque las medidas de contención y los hechos que sucedan por tales medidas, así como los impactos sociales y económicos, incidirán en el adecuado desarrollo del individuo, sobre todo de los grupos vulnerables y de mayor riesgo, tales como: personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes.

V. Así las cosas, en el contexto la emergencia sanitaria que estamos viviendo, consideramos que las conductas dolosas de ataques a la integridad y discriminación cometidas en contra de personas que prestan sus servicios dentro de las dependencias y entidades que conforman Sistema Nacional de Salud, y como parte integrante de este último el Sistema Estatal de Salud, constituyen un hecho típico contrario a las normas de derecho, por lo que no solo son reprochables sino sancionables; toda vez que si bien es deber del Estado tutelar la salud como un bien público, así como garantizar el derecho humano a la salud de todas y todos los habitantes, también lo es el salvaguardar la integridad de las personas y evitar actos discriminatorios que afecten su esfera jurídica.

En ese orden de ideas, proponemos que las conductas dolosas que se cometan en contra de cualquier servidor público que pertenezca al Sistema Estatal de Salud en un contexto de emergencia sanitaria, sean sancionadas con una pena más dura que cuando se cometan en un contexto ordinario. Para esto, proponemos que se adicione un segundo párrafo al artículo 186



del Código Penal local, puesto que dicha disposición esencialmente establece un supuesto general que fija una pena accesoria de uno a tres años, al que cometa un delito en contra de servidor público, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, con independencia a la pena que le corresponda por el delito cometido.

En ese tenor, al establecer en la mencionada disposición, el supuesto específico cuando un delito sea cometido en contra de servidores públicos que formen parte de las entidades y dependencias que constituyen el Sistema Estatal de Salud en un contexto de emergencia sanitaria, se prevé una pena más dura en razón del bien jurídico tutelado y su trascendencia social en el contexto en que se comete la conducta; pena que, incrementada en tres años, temporalidad que consideramos razonable bajo el principio de proporcionalidad.

**VI.** Reflexionando que el Sistema Estatal de Salud también se integra por individuos que presta sus servicios a personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado dedicadas a proveer servicios de salud, lo anterior de conformidad con lo prescrito por el artículo 6 de la Ley de Salud Estatal, también se ha procurado protegerlos de los actos de discriminación de los que eventualmente están siendo víctimas. Esto, con independencia de que la comisión de conductas que atenten contra su integridad o cualquier otra conducta ya tipificada que les ponga en calidad de víctimas, puede ser perseguida y sancionada; inclusive, la pena puede ser más dura al incrementarse hasta en la mitad de la pena y la sanción económica se aumenta; lo cual es razonable a la luz de un examen de proporcionalidad.

Por esta razón, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 375 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**VII.** Como legisladores tenemos la obligación de reprobar toda conducta discriminatoria en contra de cualquier persona, máxime, ante el contexto de emergencia sanitaria, aquellos actos que se comentan en contra del servidores públicos que forman parte de las dependencias y entidades que constituyen el Sistema Estatal de salud, ya que dichas conductas también atentan contra la adecuada prestación de los servicios médicos. Transgrediendo así el derecho a la salud, el cual se encuentra reconocido a nivel constitucional: Debemos tener en cuenta que las y los médicos, enfermeras, enfermeros y personal auxiliar, son quienes pueden salvar nuestras vidas o la de cualquier integrante de nuestra familia.

Cabe señalar que médicos, enfermeras y personal de limpieza tienen un protocolo ya definido de cuidados ante la propagación de la pandemia, mismo que ha sido establecido por la Secretaría de Salud Federal. Hoy en día se requiere de todo el personal humano para detectar, atender y cuidar a la población ante la contingencia que estamos viviendo, siendo que se llevan a cabo las capacitaciones y las medidas de higiene adecuadas para evitar los contagios.

Desde luego, también se refuerzan los mecanismos y protocolos de seguridad en los hospitales de nuestro país, sobre todo aquellos en los que se encuentran internadas personas con coronavirus, garantizando la protección del personal que labora en los centros dedicados a brindar servicios de salud.



Con base en contenido de la iniciativa con carácter de dictamen planteada y en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado publicado el día seis de abril del presente año, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se **REFORMAN** el artículo 186 y el primer párrafo del artículo 375, se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 375; todos de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 186.** Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las penas que correspondan por el delito cometido, se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo, sean cometidas en contra de cualquier servidor público, que en términos de la Ley de la materia, participe en la prestación de servicios de salud, ya sea que forme parte de las dependencias y entidades que constituyen el Sistema Estatal de Salud o de los Municipios, durante el período que comprenda alguna epidemia, riesgo o emergencia sanitaria, la pena de prisión deberá aumentarse tres años más, además de la que le corresponda por el delito cometido. En este supuesto el delito se investigará de oficio.

Artículo 375. Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de **cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al que por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I. a IV. ...

...

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas en contra de cualquier persona que en términos de la Ley de la materia, participe o se dedique a la prestación de servicios de salud, durante el período que comprenda alguna epidemia, riesgo o emergencia sanitaria, la pena de prisión se incrementará en una mitad y la multa hasta cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte.

**LA COMISIÓN DICTAMINADORA**



**DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA  
PRESIDENTE**



**DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ  
VOCAL**

**DIP. IRMA YORDANA GARAY  
LOREDO  
VOCAL**

**DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ  
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL  
COVARRUBIAS CERVANTES  
VOCAL**

**DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ  
VOCAL**

**DIP. MARÍA ANA BERTHA  
MASTRANZO CORONA  
VOCAL**

**DIP. ZONIA MONTIEL  
CANDANEDA  
VOCAL**

**DIP. MARÍA ISABEL CASAS  
MENESES  
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL**

**DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ  
LÓPEZ  
VOCAL**